



Veinte maravedis.

**SE LLO OVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OVAREN-
TA Y NUEVE.**

Juan Francisco Martinez Votario, y C.º Público y Real de Keytico
S.º portador Sustituto Reynos y Señores de Ayuntamiento y del Juzgado ordinario
de la Villa de Zarque domiciliado enella certifico soy fey y Verdadero tes-
timonio a los S.º que el presente tiene, que en el Libro de Acuerdos perteneciente
al año pasado de Mil Setecientos Cuarenta y ocho, entre los diferentes
Acuerdos} que en el Sección escutos y continuados ay uno que suenor bien y fil.
sobre el dí-} copiado es como Se sigue = En la Villa de Zarque a Veintey tres dias del
mes de Marzo de Mil Setecientos Cuarenta y ocho años Los S.º Antonio Gran
de Yebas de} Sebastian Habero, y Jerónimo Ibáñez Alcalde Regidor, y mayordomo
cañicería} de Ayuntamiento de la dicha Villa por ausencia forzosa de Francisco
Vela Regidor Segundo de la misma, estando celebrando aquél Con
intencion y assistencia de Pedro Habero Sindico Piñor de la Ci-
tada Villa que desde todo assi el 3º frastol (no dafel) por antemini di-
geron que Respecto de que en los años mas leja passados de Mil Setecientos
Quarenta y quatro, Quarenta y cinco, Quarenta y seis, y Mil Setecientos
Quarenta y siete se hanguedado debiendo en la Tesoreria de Recaudacion
General de la Ciudad de Calatayud, y sus partidos diferentes Cantidades
de efecto de la Real contribucion, a causa de la noticia y Se ande por
za demuchos de los Verinos de la dicha Villa como todo con indibidua-
cion resulta de que en formal perteneciente, a cada un año de los dichos
aque entodo lo necesario se refirieron. Y Respecto assimismo de que por
dichas Cantidades Respectivas, assido apremiada dha Villa con cuci-
das costas, para el pago de lo aciba referido, y que no teniendo fondos
nicaudales dicha Villa para su satisfaccion, conociendo la breva
fer con que abian obrado los Ayuntamientos de dichos años, asi
lo preciso, guardando las solemnidades prevenidas por derecho, Antici-
parel acuerdo de Cañicería, y en su Capitulacion por pacto, que
de los ciento y quarenta libras annulas que pagael Rendidor de dha
Cantredad de Hiebas adelantase la cantidad que fuere necessaria, pa-
ra el sufragio y satisfaccion de los atrasos, y costas. Y Respecto assimismo
de que el producto de dichos Hiebas, es del producto de Cañicería, y aunq.
en la Realidad lo veribe y deue veribile dha Villa para en pago de los Hie-
bas de dicho acuerdo, Sin embargo, Sirbi y deue Sirbi para Satisfaccion
en parte de los doscientas y setenta y cinco libras annulas que de Sabido

sepagan asuelo. Que Portanto allando en presente los Ayuntamientos
entos de dichos citados años el precio que en cada uno de que se parte de
suelta ó por qualquiera apodera lo suyo legítimo schisis en instancia,
ó diere por mal pagado dicho dinero por no haber Satisfecho parcial en
pago de satisfacer dichos Satisfechos y la villa como tal no lo pudiere ha-
cer plazos de propios bienes suyos que en tal caso dichos Ayuntamientos
entos apropiacion del que cada uno deuenie de suyo. Satisfaga dicho
importe a la dicha villa aciendo primero cuenta ó Recibo formal
de los vestos de cada uno de los años referidos y entregandolos a dicha
villa para endis falco de los partidos que les correspondieren cada
uno de dichos años. Allando en presentes los citados Ayunta-
mientos dedichos cuatro años enterados del contenido de este Acto
eido assilo ofrecieron ejecutar simul et insolidum par la satis-
faccion integral de dichos dineros adelantado por los referidos mun-
dadores en el caso de inhabilidad ó anular la partida de dichos di-
neros que de presente entrega el Ayuntamiento de dho año assilo acordaron
Resolucion y determinacion dichos S.S. de Ayuntamiento Con inter-
vencion de dho Sindico y la de los demás Ayuntamientos referidos
mandaron que se hiziere este Acto de acuerdo que practique de suerte
que doy fe y firme = Joseph Maquinaz Sebastian Sabal = Joseph
Beaulieu Sean como Alcalde que fué Mil setecientos Quaranta y seis y
Mil setecientos Quaranta y siete = Joseph de Aguelli Por mi por lo que
me pidiere cosa de Negocios que fué en Mil setecientos Quaranta
y seis y por los demás que no fuere en los años de Mil setecientos
Quaranta y cuatro Quaranta y cinco Quaranta y seis y Mil setecientos
Quaranta y siete Juan Francisco Martinez Esqro - Passo ante mi Juan
Francisco Martinez Esqro y Secretario de dicha villa = Assimismo
Visita ala letra del citado Acto de acuerdo acumulado con los de
mas de dho ^{año} alquenve testigo y paraque de su ciudad conste Siempre
que combenga y sea necesario a testimoniado de Juan Antonio Rio
thorrijos Veino de la citada villa y heredador de la casa
ria de la misma doy alquenve testimoniado que signo y firmo co-
mo a costumbre en la dicha villa de Jaén a los Catorce dias del
mes de Junio de Mil setecientos Quaranta y nueve años los rotulados
paro saber = años galgar

J
En Testimonio - de la Ciudad
Juan Francisco Martinez